



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Intendencia General SMV N° 042-2018-SMV/11.1

Lima, 04 de junio de 2018

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2017025149 y el Informe Interno N° 597-2018-SMV/11.1 del 01 de junio de 2018 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados el 23 y 26 de junio de 2017, San Martín Contratistas Generales S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV el registro, por variaciones fundamentales, de la Actualización N° 2 del Prospecto Marco del “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de San Martín Contratistas” y de la Actualización N° 1 del Complemento del Prospecto Marco correspondiente al “Primer Programa de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de San Martín Contratistas – Primera Emisión de Bonos Corporativos” en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV;

Que, en el marco de la referida solicitud y al amparo del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, la Intendencia General de Supervisión de Conductas comunicó a San Martín Contratistas Generales S.A., mediante Oficio N° 4765-2017-SMV/11.1 del 25 de julio de 2017, las observaciones encontradas a la información y documentación presentada, requiriéndole la subsanación de las mismas a fin de continuar con el trámite señalado precedentemente;

Que, el 11 de setiembre de 2017, San Martín Contratistas Generales S.A. presentó documentación e información a efectos de subsanar las observaciones formuladas; sin embargo, de la revisión efectuada a la misma, se verificó que no fueron atendidas en su totalidad y, además, se identificaron observaciones derivadas de la nueva información remitida, las cuales fueron comunicadas mediante Oficio N° 5846-2017-SMV/11.1 del 18 de setiembre de 2017, a efectos de continuar con el trámite administrativo;

Que, posteriormente, el 30 de noviembre de 2017, San Martín Contratistas Generales S.A. remitió documentación e información con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas en el oficio señalado en el párrafo precedente; no obstante, nuevamente se identificaron observaciones derivadas de la información remitida, razón por la cual, estas fueron comunicadas al referido emisor mediante Oficio N° 8000-2017-SMV/11.1 del 07 de diciembre de 2017, requiriéndose que las mismas sean subsanadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del oficio;

Que, el 20 de diciembre de 2017, San Martín Contratistas Generales S.A. solicitó a la SMV la ampliación del plazo otorgado para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 8000-2017-SMV/11.1. En atención a lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

solicitado, mediante Oficio N° 8229-2017-SMV/11.1 del 28 de diciembre de 2017, se le concedió un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original, siendo la fecha límite para subsanar las observaciones, el 10 de enero de 2018;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y que produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, en el presente caso, de la información y documentación que obra en el expediente, se verificó que el Oficio N° 8229-2017-SMV/11.1 fue debidamente notificado el 28 de diciembre de 2017; sin embargo, habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado en el párrafo precedente, San Martín Contratistas Generales S.A. no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas. Por consiguiente, procede declarar de oficio el abandono del procedimiento iniciado y, en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 4, inciso 1, de la Resolución CONASEV N° 089-2005-EF/94.10; el artículo 46, inciso 15, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a declarar en abandono el trámite de los expedientes que no cumplan con la presentación de información adicional requerida una vez que haya transcurrido el plazo de la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo al que se contrae el expediente administrativo N° 2017025149 iniciado por San Martín Contratistas Generales S.A. y, en consecuencia, darlo por concluido.

Artículo 2.- Transcribir la presente resolución a San Martín Contratistas Generales S.A., en calidad de entidad emisora; a BTG Pactual Perú S.A.C., en calidad de entidad estructuradora; y a Scotiabank Perú, en calidad de representante de los obligacionistas.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando
Razon:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas